

Dirección
Asesoría Jurídica

Ref. N° 485-1025
Int. N° 950

ECP/OGS/MRSM/dgsm



**REGULARIZA PRESTACIÓN DE SERVICIOS,
AUTORIZA CONTRATACIÓN DIRECTA Y
APRUEBA CONTRATO ENTRE EL SERVICIO
DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y LA
FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA CRISTO
VIVE.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1880-04.09.2023

SANTIAGO.

VISTOS: Las facultades concedidas por el D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.F.L. N° 1 de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos del Estado; el Decreto Supremo N° 140, de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; la Ley 21.516 de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2023; la Ley 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicio; el Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Decreto Exento N° 01, de 03 de enero de 2023 del Ministerio de Salud, que pone termino y establece nuevo orden de subrogancia al cargo de Director/a del Servicio de Salud Metropolitano Norte, en relación con la Resolución TRA 447/127/2017, de 10 de octubre de 2017 que nombra en cargo de Alta Dirección Pública al titular del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak y su renovación por Resolución Exenta RA 447/612/2020, ambas del Servicio de Salud Metropolitano Norte; las Resoluciones N° 7, de 2019 y N° 14, de 2023, ambas de la Contraloría General de la República; y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio de Salud Metropolitano Norte, tiene la función de articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial correspondiente, disponiendo todos los mecanismos necesarios para la ejecución y desarrollo de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud y rehabilitación de las personas enfermas, correspondiente a su área de jurisdicción asignadas.

2. Que, mediante Memo N°126, de 13 de abril de 2023, de la Subdirección de Recursos Físicos y Financieros, se ha solicitado dictar el acto administrativo que autorice la contratación, bajo la modalidad de trato directo, con el proveedor **Fundación de Beneficencia Cristo Vive, RUT N°71.735.400-1**, para la contratación de los servicios correspondientes al "Plan Ambulatorio Intensivo-Oh Drogas, Tratamiento Mensual", conforme a lo establecido en el artículo 10 N° 7 letra f) del Reglamento de la Ley N° 19.886, que establece Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

3. Que, el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Fundación Cristo Vive, desde el año 2003 sostienen contrato para desarrollar este Programa de Comunidad Terapéutica Modificada, destinada al tratamiento y rehabilitación de pacientes con Patología Dual. La población atendida es derivada exclusivamente por los centros de Salud de Nivel Primario, Secundario y Terciario de la red del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

4. Que, en el año 2020 el contrato en mención fue formalizado nuevamente a través de la Resolución N° 823, del 13 de abril de 2020, la cual permitió otorgar atención a personas consumidoras problemáticas de oh-drogas que

presenten en concomitancia una patología psiquiátrica de alta complejidad, a través de la Comunidad Terapéutica Modificada para el tratamiento y rehabilitación de personas con Patología Dual.

5. Que, asimismo, para el año 2023 es pertinente otorgar continuidad a este el contrato entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Fundación, no solo para ingresar nuevos usuarios que presenten Patología Dual y mantener dicha oferta en la red de servicios de salud mental, sino también para garantizar la continuidad de atenciones de usuarios que ingresaron el año previo y mantienen sus tratamientos hasta la fecha.

6. Que, por lo anterior, este Servicio requiere contratar los servicios correspondientes al "Plan Ambulatorio Intensivo-Oh Drogas, Tratamiento Mensual", para así, entregar atención de Salud Mental a personas adultas de 18 años o más, que presenten trastornos por el uso de sustancias en concomitancia con otra patología psiquiátrica, mediante la prestación de un tratamiento ambulatorio.

7. Que, las orientaciones para desarrollar la atención en estos dispositivos de salud mental, serán las que se encuentren vigentes al momento de dar cumplimiento al presente contrato.

Los objetivos terapéuticos del Plan Ambulatorio Intensivo son los siguientes:

- a) Apoyar y fortalecer el proceso de motivación al cambio.
- b) Propiciar la problematización de los factores que facilitan y mantienen el consumo.
- c) Fortalecer los factores protectores que permiten el logro del proceso de cambio.
- d) Apoyar y fortalecer estrategias de prevención de recaídas.
- e) Apoyar el desarrollo de habilidades sociales.
- f) Orientar y apoyar el proceso de integración social.
- g) Apoyar y orientar el proceso de propósito de cambio en el estilo de vida.
- h) Facilitar el proceso de preparación para el egreso de acuerdo a los criterios definidos.
- i) Realizar acciones de seguimiento posterior al egreso del plan.

8. Que, la Fundación de Beneficencia Cristo Vive tiene como propósito lograr a través de programa terapéutico ambulatorio Talita Kum, otorgue el paquete de prestaciones denominado "Plan Ambulatorio Intensivo-Oh Drogas Tratamiento Mensual" a personas adultas de sexo masculino y femenino.

9. Que, la comunidad Terapéutica Talita Kum es el único dispositivo vinculado a la red del Servicio de Salud Metropolitano Norte, calificado y habilitado para entregar esta prestación específica dado que cuentan con la infraestructura necesaria y profesionales del área de la salud mental con trayectoria en el abordaje de la patología dual.

10. Que, conforme a lo señalado en informe técnico emitido por Maria Jesús Arévalo Brandí, de la Unidad de Salud Mental del Servicio de Salud Metropolitano Norte, la comunidad Terapéutica Talita Kum cuenta con los recursos humanos y la infraestructura necesaria, según los lineamientos técnicos establecidos en el Convenio SENDA-MINSAL 2012, sobre "Norma y orientaciones técnicas de los planes de tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas derivados del Consumo de Drogas."

11. Que, su población beneficiaria son mujeres y hombres adultos de 18 años o más, que presentan síndrome de dependencia al alcohol u otras drogas en concomitancia con otra patología psiquiátrica y el plan de tratamiento brindado tiene por objetivo la rehabilitación y mejorar la calidad de vida de estos usuarios.

12. Que, por lo anterior, se hace indispensable recurrir a este proveedor, el que por años ha brindado la confianza y seguridad en la entrega de los servicios, que deriva de su vasta trayectoria y experiencia en el abordaje de patologías dual.

13. Que conforme a lo establecido en el artículo 10 N° 7 letra f) del Reglamento de la Ley N°19.886, que dispone: *"Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza"*.

14. Que, el monto de la contratación requerida asciende a la suma de 96.991.200.- (noventa y seis millones novecientos noventa y un mil doscientos pesos), exento de impuestos.

15. Que, para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de este contrato, el proveedor hace entrega una Póliza, de HDI Seguros, N° 172379, de fecha 26 de abril de 2023, endosada mediante instrumentos de fecha 10 de mayo, 29 de junio, 03 de julio y 28 de julio, todas de 2023, por un monto equivalente al 5% del valor total del contrato, expresada en pesos, tomada a nombre del Servicio de Salud Metropolitano Norte, R.U.T. N° 61.608.000-8, cuya vigencia termina el 31 de marzo de 2025.

16. Que, en este contexto, con fecha 01 de agosto de 2023, la Fundación de Beneficencia Cristo Vive y el Servicio de Salud Metropolitano Norte, han suscrito el respectivo contrato.

17. Que, sin perjuicio de lo anterior, pese a no encontrarse totalmente tramitado el presente acto administrativo y por razones de buen servicio consistentes en procurar el adecuado y continuo desarrollo de la contratación, según lo señalado en correo electrónico de fecha 02 de agosto de 2023, el servicio comenzó a prestarse a partir del 01 marzo de 2023.

18. Que, el artículo 52 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, establece que *"(...) Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros."* Como puede advertirse de la lectura de la citada norma, los actos administrativos que autoricen una determinada contratación deben ser dictados en forma previa al inicio de las prestaciones que deriven de ésta y, sólo de modo excepcional, es posible dictar actos que puedan tener efectos retroactivos cuando se cumplan los supuestos contenidos en la misma norma.

En la especie, habiéndose ejecutado las prestaciones con anterioridad a la tramitación del respectivo acto administrativo por las razones ya señaladas, corresponde dictar dicho acto con efecto retroactivo que, por una parte, formalice el reconocimiento de los servicios que fueron prestados y los que se efectuaran hasta el vencimiento de la vigencia del contrato, para así otorgarle validez jurídica a éstos y, de otra parte, autorice el pago del precio en cuanto ello constituye la contraprestación del servicio ejecutado, evitando, de esa forma, el enriquecimiento sin causa a favor de la Administración y conservando el equilibrio económico de las prestaciones, por cuanto se configurarían las circunstancias de excepción contempladas en la normativa ya citada. Ello, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren derivar de los hechos que motivaron la dictación del presente acto administrativo.

Sobre lo expresado en los párrafos anteriores, cabe tener presente que la Contraloría General de la República, en los dictámenes N° 61.981, de 2010; N°7.640, de 2013; N° 72.378, de 2014 y N° 20.059, de 2015, N° 30.471, de 2016, entre otros, ha aceptado la retroactividad de los actos administrativos para los efectos de subsanar lo obrado y autorizar el pago de la prestación de los servicios efectivamente prestados o la adquisición de bienes efectivamente recibidos, evitando de esa forma el enriquecimiento sin causa de la Administración.

19. Que, en consecuencia, resulta necesario regularizar la prestación del servicio antes referido hasta la total tramitación del presente acto.

20. Que, el proveedor Fundación de Beneficencia Cristo Vive, se encuentra inscrito en el Registro Electrónico Oficial de Contratistas de la Administración, www.chileproveedores.cl, en estado de proveedor hábil, según consta en el Certificado de Estado de Inscripción en ChileProveedores.

21. Que, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 215, de 17 de marzo de 2023, emanado del Subdepartamento de Finanzas, se informa que existe presupuesto disponible para la adquisición requerida.

22. Que, en mérito de todo lo antes expuesto, en relación con los principios del acto administrativo, corresponde en lo que interesa dictar lo siguiente.

RESOLUCIÓN

1. REGULARÍZASE, el servicio denominado "Plan Ambulatorio Intensivo-Oh Drogas Tratamiento Mensual", por el proveedor Fundación de Beneficencia Cristo Vive, RUT: 71.735.400-1, desde el 01 de marzo de 2023, hasta la total tramitación del presente acto administrativos, por los motivos indicados en la parte considerativa.

2. AUTORIZÁZASE la contratación del servicio denominado "Plan Ambulatorio Intensivo-Oh Drogas Tratamiento Mensual", mediante la modalidad de trato o contratación directa en virtud de lo dispuesto en el artículo 10° N°7 letra f) del Decreto 250 que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, en relación con el artículo 8° letra g) de la Ley N° 19.886, para el otorgamiento prestaciones de salud que se indican con la Fundación de Beneficencia Cristo Vive, RUT: 71.735.400-1.

3. APRUÉBASE el contrato suscrito entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Fundación de Beneficencia Cristo Vive, del siguiente tenor y data:

CONTRATO:

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

Y

FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA CRISTO VIVE

En Santiago, a 01 de agosto de 2023, comparecen, por una parte el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, Rol Único Tributario N° 61.608.000-8, debidamente representado por su Director (S) Dr. **Juan Esteban Maass Vivanco**, cédula de identidad N° 6.504.201-0, ambos domiciliados en calle Maruri N° 272, Comuna de Independencia, Región Metropolitana, en adelante "el Servicio" o "SSMN", y por la otra, la **Fundación de Beneficencia Cristo Vive**, RUT N° 71.735.400-1, representada por su director ejecutivo D. **Rubén Rodrigo Alvarado Vigar**, cédula de identidad N° 7.846.224-8, ambos con domicilio en Avenida Recoleta N° 5441, comuna de Huechuraba, en adelante la "Fundación" o "Proveedor", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

El Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Fundación Cristo Vive, desde el año 2003 sostienen contrato para desarrollar este Programa de Comunidad Terapéutica Modificada, destinada al tratamiento y rehabilitación de pacientes con Patología Dual. La población atendida es derivada exclusivamente por los centros de Salud de Nivel Primario, Secundario y Terciario de la red del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

El año 2020 el contrato en mención fue formalizado nuevamente a través de la Resolución N° 823, del 13 de abril de 2020, la cual permitió otorgar atención a personas consumidoras problemáticas de oh-drogas que presenten en concomitancia una patología psiquiátrica de alta complejidad, a través de la Comunidad Terapéutica Modificada para el tratamiento y rehabilitación de personas con Patología Dual.

Para el año 2023 es pertinente otorgar continuidad a este el contrato entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Fundación, no solo para ingresar nuevos usuarios que presenten Patología Dual y mantener dicha oferta en la red de servicios de salud mental, sino también para garantizar la continuidad de atenciones de usuarios que ingresaron el año previo y mantienen sus tratamientos hasta la fecha.

SEGUNDO: OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

El objetivo del presente contrato, es contratar los servicios del "Plan Ambulatorio Intensivo-Oh Drogas, Tratamiento Mensual" para entregar atención de salud mental a personas adultas de 18 años o más, que presenten trastorno por uso de sustancias en concomitancia con otra patología psiquiátrica mediante una prestación de tratamiento ambulatorio.

Las orientaciones a considerar para desarrollar la atención en estos dispositivos de salud mental, serán las que se encuentren vigentes al momento de dar cumplimiento al presente contrato.

Los objetivos terapéuticos del Plan Ambulatorio Intensivo son los siguientes:

- a) Apoyar y fortalecer el proceso de motivación al cambio.
- b) Propiciar la problematización de los factores que facilitan y mantienen el consumo.
- c) Fortalecer los factores protectores que permiten el logro del proceso de cambio.
- d) Apoyar y fortalecer estrategias de prevención de recaídas.
- e) Apoyar el desarrollo de habilidades sociales.
- f) Orientar y apoyar el proceso de integración social.
- g) Apoyar y orientar el proceso de propósito de cambio en el estilo de vida.
- h) Facilitar el proceso de preparación para el egreso de acuerdo a los criterios definidos.
- i) Realizar acciones de seguimiento posterior al egreso del plan.

TERCERO: ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

Prestaciones de salud mental que otorgara la fundación:

Plan de Tratamiento y Rehabilitación Ambulatorio Intensivo según norma Técnica Convenio SENDA- MINSAL

Constituye un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, destinados a personas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial moderado o severo, (especialmente con comorbilidad psiquiátrica leve, sin actividad ocupacional y con soporte familiar).

Criterios para implementación en Comunidades Terapéuticas Ambulatorias.

El programa debe estar autorizadas por la autoridad sanitaria regional, con infraestructura necesaria que garantice el desarrollo adecuado de las intervenciones individuales, familiares y grupales tanto en superficie como en lugares de espera, descanso y recreación, con espacios que posibiliten la atención simultánea de hombres y mujeres, si el programa es mixto, con vías de escape, iluminación, ventilación, privacidad y climatización.

Recurso humano: Multidisciplinario, capacitado y con competencias clínicas de acuerdo a la complejidad de la atención del plan y la intervención terapéutica de acuerdo a la población a atender, con asignación horaria suficiente para dar cumplimiento a las prestaciones requeridas por el plan.

Prestaciones: incluye un conjunto de prestaciones que técnicamente no pueden estar ausentes para el logro de los objetivos terapéuticos, tales como: consulta de salud mental, consulta médica, consulta psiquiátrica, intervención psicosocial de grupo, consulta psicológica, psicoterapia individual, psicoterapia de grupo, psicodiagnóstico, visita domiciliaria, exámenes de laboratorio que se requieran

y medicamentos según corresponda.

Los exámenes y medicamentos que se requiera indicar a las personas beneficiarias de acuerdo a su estado y necesidades de salud, están incluidos en los aranceles de los planes correspondientes.

Duración del Plan: el tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento, corresponde a la necesidad de cada persona. Un grupo de expertos sugiere una duración aproximada de 8 meses, con una frecuencia de asistencia de 5 días a la semana, entre 4 a 6 horas de permanencia diaria, y una concentración de 3 a 4 prestaciones por día.

Etapas del Plan: Se sugiere distinguir cuatro etapas en el desarrollo del plan de tratamiento y rehabilitación, para el logro progresivo de los objetivos terapéuticos específicos definidos en el plan de intervención individual. Para cada etapa se define una duración estimada.

1ª etapa: contempla la acogida, contención emocional, diagnóstico integral del problema en los aspectos clínicos del consumo, estado de salud mental y psiquiátrico junto con la valoración el compromiso biopsicosocial, abordaje del proceso de desintoxicación inmediato; y profundización de la motivación al cambio y una evaluación del estado de inserción social de la persona usuaria, así como de sus intereses, competencias y habilidades para integrarse socialmente.

2ª etapa: abocada principalmente al abordaje en profundidad de los factores que intervienen en el inicio y mantención del consumo problemático, apoyo al proceso de desintoxicación a mediano y largo plazo, evaluación y apoyo al desarrollo de intereses, habilidades, y competencias socio ocupacionales, además de estrategias de prevención de recaídas.

3ª etapa: es la preparación para el egreso del plan y corresponde principalmente al periodo denominado de incorporación, donde se fortalecen los cambios terapéuticos y se profundiza en los aspectos vinculados a las alternativas reales de integración, con énfasis en la vinculación de redes de apoyo personal e institucional.

4ª etapa: corresponde a un periodo de seguimiento no inferior a un año, posterior a la alta terapéutica del plan, en el cual se realizan intervenciones individuales, familiares o grupales, con una frecuencia que se distancia progresivamente de los cambios terapéuticos logrados, ofreciendo estrategias de apoyo en el caso de presentarse dificultades.

Servicios comprendidos en el contrato:

Para el año 2023, el Servicio de Salud viene en contratar los servicios de la Fundación, para que, a través de la Comunidad Terapéutica Talita Kum, desarrolle las acciones que comprende el "Programa 2023" el que pasa a formar parte integrante del presente acuerdo, y que comprende los siguientes términos:

La Fundación se obliga a brindar un total de 240 planes del "Plan Amb. Intensivo – OH y Drogas", a pacientes con Patología Dual, para el tratamiento en mención.

1. En el plano de la rehabilitación psiquiátrica, la Comunidad Terapéutica Modificada, está a cargo de:
 - a) Velar por mantener al día el control de salud psiquiátrica y de salud general de cada paciente y la correcta toma de medicamentos prescritos y otras indicaciones del equipo tratante de su morbilidad psiquiátrica.
 - b) Fomentar la integración de estos pacientes a las instancias de salud, servicios sociales, recreativos y organizaciones comunitarias.
 - c) Promover la expresión de afecto, ideas, opiniones, respeto, tolerancia entre los pacientes y brindar apoyo a las familias de acuerdo al grado de cuidados requeridos por lo pacientes.

Procedimientos de ingreso y egreso a los dispositivos:

En relación al ingreso y egreso de pacientes a los dispositivos se dejan establecidos los siguientes procedimientos:

- a) El ingreso y egreso de pacientes al programa efectuará de acuerdo a los requisitos de ingreso y egreso establecidos en las El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA) y Ministerio de Salud.
- b) Podrá ingresar un nuevo beneficiario a los dispositivos si se dispone de una plaza por egreso de un residente, ingreso que debe ser informado mensualmente al Servicio de Salud Metropolitano Norte.
- c) La plaza disponible será destinada a un beneficiario que cumpla con los requisitos establecidos por las normativas respectivas, residente del territorio correspondiente a la jurisdicción del Servicio Metropolitano Norte.
- d) Para la planificación de egresos de los usuarios la comunidad debe garantizar un proceso de derivación asistida que en todo momento resguarde la continuidad de cuidado de atención en la red asistencial del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

Otros registros de las atenciones que debe mantener la comunidad:

La Fundación deberá mantener los siguientes registros de las actividades comprometidas en el convenio:

- a) Registro de los beneficiarios identificados con RUT con los antecedentes de salud y sociales actualizados que se entregarán en el momento que le sea solicitado por parte del Servicio.
- b) Carpeta individual de cada beneficiario, que contendrá al menos la siguiente información:
 - Informe médico de salud mental e informe social al ingreso al dispositivo.
 - Datos personales del beneficiario y de contacto con familia y/o instancia responsable.
 - Hoja con evolución cronológica con registro de sucesos relevantes en la vida del residente (logros, dificultades, enfermedad, otros hechos significativos).
- c) Registro de control diario de asistencia de los residentes en la Comunidad.

La Carpeta individual y el Registro de control diario de asistencia son documentos que utilizará el Servicio de Salud y FONASA para efectuar verificaciones y control técnico financiero de las prestaciones otorgadas.

El Programa se obliga a llevar un Registro Mensual de Pacientes Atendidos identificados con RUT, nombre completo, fechas de nacimiento, para proceder a su registro oficial en FONASA: dicha información deberá ser enviada al Servicio a más tardar el último día hábil de cada mes para su ingreso en el Sistema de Información para la Gestión de Garantías en Salud – SIGGES. Además, deberá enviar vía correo electrónico las interconsultas escaneadas de los casos ingresados.

Modalidad de atención:

La modalidad de atención en el contexto de alerta sanitaria y Pandemia Covid-19, ya sea presencial o remota, debe ser consistente con la modalidad de atención que se aplique en la red de establecimientos del SSMN y acogerse a la modalidad en que se realizan los otros planes de tratamiento de alcohol y drogas en los demás centros de salud que componen la red del SSMN. Es decir, esta modalidad de atención deberá ser presencial o remota de acuerdo a los lineamientos que establezca formalmente el Ministerio de Salud respecto al tipo de modalidad de intervención que deben realizar los centros que componen la red asistencial del SSMN.

Planilla de Registro de Prestaciones otorgadas en cada dispositivo:

La comunidad Terapéutica Talita Kum, deberá llevar un registro de cada paciente que ingresará a la comunidad, en forma mensual, la que podrá ser solicitada por el referente técnico, y que deberá realizarse en una planilla conteniendo la siguiente información:

- **Dirección:** Maruri N° 272
- **Comuna:** Independencia
- **Ciudad:** Santiago

El Referente Técnico, validará las prestaciones especificadas en la Planilla de Registro de Prestaciones otorgadas, mediante recepción de conformidad, posterior a la cual el proveedor podrá realizar la facturación correspondiente.

Al momento del pago efectivo, el proveedor de igual manera deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores, pudiendo en caso contrario el Servicio ejercer las facultades previstas en la ley N° 19.886 (Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, F30).

Al momento de generar la factura electrónica deberá considerar la casilla de intercambio dipresrecepcion@custodium.com

Al emitir DTE proveedor debe registrar en forma obligatoria N° de Orden de Compra, en campo de referencia, y tener código (campo 801/802), en caso de no cumplir casilla de intercambio (dipresrecepcion@custodium.com) y registro de OC, DTE será rechazado.

La orden de compra debe estar en estado "Aceptada" en el portal www.mercadopublico.cl.

La fecha de emisión de la factura debe ser posterior a la de la Orden de Compra y deberá ser emitida toda vez que los productos y/o servicios fueron entregados en conformidad por el proveedor.

La factura una vez validada y devengada se ingresará al proceso de pago con el cual cuente la institución, esto es mediante el proceso de pago centralizado por la Tesorería General de la Republica o transferencia directa por parte del Servicio de Salud.

SIXTO: VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La presente contratación tendrá una vigencia de 24 meses a partir de transcurridas 24 horas de la publicación en www.mercadopublico.cl de la resolución que lo aprueba, en concordancia con la norma de notificación establecida en el artículo 6 del Reglamento, o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones de buen servicio, a solicitud del SSMN, los servicios podrán prestarse con anterioridad a su tramitación, debiendo dejarse constancia de la fecha efectiva en la respectiva Acta de Inicio de Servicios suscrita entre el Servicio de Salud Metropolitano norte y el proveedor. En este caso, los plazos para la ejecución del servicio se contabilizarán desde dicha fecha, con todo, los pagos solo se harán efectivos una vez que el acto que apruebe el contrato respectivo se encuentre totalmente tramitado.

SÉPTIMO: GARANTÍA

La fundación garantiza el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, mediante una Póliza, de HDI Seguros, N° 172379, de fecha 26 de abril de 2023, endosada mediante instrumentos de fecha 10 de mayo, 29 de junio, 03 de julio y 28 de julio, todas de 2023, por un monto equivalente al 5% del valor total del contrato, expresada en pesos, tomada a nombre del Servicio de Salud Metropolitano Norte, R.U.T. N° 61.608.000-8, cuya vigencia termina el día 31 de marzo de 2025.

OCTAVO: DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS

El proveedor deberá prestar los servicios convenidos, en la comunidad Terapéutica Talita Kum de la Fundación Cristo Vive, ubicado en Quisco 1280, comuna de Conchalí.

Si el proveedor no pudiera cumplir con los plazos ofertados por causas de fuerza mayor, podrá solicitar una prórroga de plazo de puesta en marcha, por escrito y con anterioridad a la fecha de vencimiento del plazo original, adjuntando los antecedentes que justifiquen la solicitud, la cual

además deberá ser analizada mediante un informe técnico emanado del Referente Técnico respectivo, quien deberá señalar si concurren o no condiciones para acoger tal solicitud, el cual no será vinculante para la entidad, la que podrá aceptar total o parcialmente, o rechazar tal solicitud.

Tal determinación será notificada mediante Ordinario dirigido al domicilio informado por el proveedor, quien contará con quinto día hábil para deducir Reposición, conforme a lo prevenido en la ley N° 19.880.

Acogida parcialmente o derechamente rechazada la solicitud de prórroga de plazo, deberá el Referente Técnico requerir a la Dirección de Servicio, la aplicación de multas y/o término de contrato, justificando su solicitud con informe técnico.

Calidad de los servicios ofrecidos

La Referente Técnico del Servicio pondrá especial énfasis en el control de calidad de los servicios, en caso de no ser así, dará origen al rechazo de los mismos y se tendrán por no recepcionados. Para dicho propósito, deberá informar por email a la Referente técnico y podrá ser motivo de multas y/o término del contrato.

NOVENO: REFERENTE TECNICO

Actuará como Referente Técnico para el seguimiento y control del presente contrato la profesional Doña María Jesús Arévalo Brandi, de la Unidad de Salud Mental del Servicio de Salud Metropolitano Norte, o quien lo subrogue o se designe por el Servicio de Salud Metropolitano Norte, lo cual será oportunamente comunicado al proveedor, mediante correo electrónico, quien estará comisionada/o de velar por el fiel cumplimiento del contrato.

Para tales efectos, la Referente Técnico tendrá las siguientes facultades:

1. Dar recepción conforme de los servicios entregados, y respecto de aquellos que no sean aptos conforme a lo previsto, requerir su reemplazo y entrega respectiva.
2. Instruir al proveedor los lugares y fechas donde se ejecutarán los servicios.
3. Emitir en forma oportuna los informes que correspondan con ocasión de solicitud de prórroga de plazo de entrega, aplicación de multas y/o término anticipado de contrato.
4. Informar oportunamente a la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Norte y al proveedor la necesidad de hacer efectiva la facultad de extensión de contrato prevista en los términos de referencia.
5. Requerir a los establecimientos y/o unidades receptoras de servicios, que verifiquen que aquellos cumplen con los estándares técnicos dispuestos en los términos de referencia.
6. Verificar el correcto cumplimiento del contrato, cumplimiento de las obligaciones del proveedor.

Asimismo, FONASA podrá realizar visita de supervisión administrativa y técnica del prestador.

DÉCIMO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y FACULTAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE DE CELEBRAR CONTRATO CON OTROS PROVEEDORES.

El proveedor no podrá ceder el contrato.

Se deja constancia que la contratación no significará impedimento para que el Servicio pueda celebrar otros contratos de similar naturaleza, con otras personas, si a su juicio fuere necesario para el mejor desarrollo de las funciones que le competen.

UNDÉCIMO: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

Serán obligaciones del Proveedor, sin perjuicio de aquellas que emanen de la naturaleza del contrato, las siguientes:

1. Entregar los servicios dentro del plazo de vigencia del contrato, en la dirección informada en la Orden de Compra o la indicada por el Referente técnico.

2. Observar las indicaciones del Referente Técnico en cuanto a lugar y fecha de entrega, calidad de los servicios según corresponda.
3. Guardar el deber de confidencialidad dispuesto en los Términos de referencia.
4. Observar la prohibición de cesión de contrato. No podrá bajo ninguna circunstancia, traspasar o encomendar a terceros las responsabilidades que le competen bajo las condiciones del contrato.
5. Librar de toda responsabilidad al Servicio de Salud Metropolitano Norte, conforme a lo prevenido en los Términos de referencia.
6. Observar que los servicios cumplan con los Términos de referencia y estándares de calidad durante la totalidad del contrato.
7. Acreditar haber cancelado, en caso de existir, la totalidad de los saldos insolutos de remuneraciones y/o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses, mediante exhibición de certificados de previred, planillas de cotizaciones, finiquitos, liquidaciones de sueldo y/o cualesquiera otros documentos que acrediten tal cumplimiento.
8. Cumplir con las obligaciones en materia de higiene y seguridad tanto respecto de sus trabajadores directos como subcontratados.
9. En caso de inhabilidad sobreviniente conforme a lo previsto en la ley N° 19.886 y su reglamento, informar dentro de quinto día hábil al Referente Técnico, contado desde que se encontrará a firme el hecho que la genera.
10. Todas las demás que emanen de la naturaleza del contrato y los Términos de referencia.
11. El proveedor queda adscrito al Sistema Nacional de Servicios de Salud por la celebración del presente contrato y se obliga acatar las normas, planes y programas que haya impartido o pueda aprobar en la materia el Ministerio de Salud.

DUODÉCIMO: MULTAS

El Servicio de Salud Metropolitano Norte, mediante el acto administrativo respectivo, y previo procedimiento descrito en este punto, podrá aplicar las multas que a continuación se indican.

N°	INCUMPLIMIENTO	VALOR DE LA MULTA
1	En los casos de retrasos injustificados en la entrega de las prestaciones contratadas, conforme los plazos establecidos en protocolos o guías clínicas del Minsal, Fonasa, o en la norma Técnica Convenio SENDA- MINSAL , verificadas en Informe del Referente Técnico.	5% de valor total del contrato, por cada evento de atraso.
2	En los casos de incumplimiento en la calidad de las prestaciones, verificados con reclamo escrito de pacientes o tutor o representante legal.	5% de valor total del contrato, por cada evento de incumplimiento.

Con todo, la suma de las multas no podrá superar el 25% del monto total del contrato.

Para aplicar cualquier multa establecida el contrato, se seguirá el siguiente procedimiento:

El Referente Técnico deberá emitir un informe a la Dirección de Servicio, donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la solicitud y se indique el monto de la sanción, en virtud del cual se remitirá un Ordinario dirigido al domicilio del proveedor, o a su casilla de correo electrónico, en el cual se informará del hecho de haber sido requerida la aplicación de multas.

Una vez notificado, el proveedor tendrá un plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos ante el Director del Servicio, debiendo acompañar los antecedentes en que justifique sus defensas.

De no formularse reparos a la decisión de aplicar multas, o en caso que el proveedor se allanare expresamente, o de ser desestimadas sus alegaciones y defensas, la sanción por el valor total o parcial informado por el Referente Técnico, o la determinación de no aplicarla, deberá formalizarse mediante Resolución de la Dirección del Servicio, la que se remitirá mediante carta certificada al domicilio informado.

La Resolución que aplique la multa podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición regulado en la ley N° 19.880, dentro de quinto día hábil de notificada.

El pago de la multa deberá hacerse efectivo dentro de quinto día desde notificada la Resolución que la aplicare, el cual deberá hacerse efectivo en Tesorería del Servicio de Salud Metropolitano Norte, adjuntando copia del acto administrativo respectivo, en caso de no hacerse efectivo el pago en el plazo antes indicado, se hará efectivo mediante descuento de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato.

La empresa sancionada deberá pagar la multa en Cuenta Corriente N° 9399356 del banco Estado a nombre del Servicio de Salud Metropolitano Norte Rut: 61.608.000-8, enviando comprobante de pago a claudia.chavezburgos@redsalud.gob.cl. En caso de no efectuarse el pago de la multa dentro del plazo señalado precedentemente, el Servicio de Salud Metropolitano Norte iniciará las acciones correspondientes para el cobro de la misma.

Con todo, las multas serán acumulables con las indemnizaciones que pudieren fijar los Tribunales de Justicia por los perjuicios causados por el incumplimiento del Proveedor en los mismos casos.

DÉCIMO TERCERO: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, el contrato podrá ser modificado, previo acuerdo de las partes y siempre que no se alteren los elementos esenciales del mismo. Su formalización se realizará a través de la suscripción del instrumento modificatorio correspondiente, aprobado por el respectivo acto administrativo.

En el evento que la modificación implique un aumento en el valor del contrato, que en ningún caso podrá ser superior al 30% del monto originalmente pactado, el contratista deberá consignar una nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, con las mismas condiciones establecidas en la contratación, equivalente al menos al 5% del valor total de la modificación del contrato, con una vigencia que exceda en al menos 60 días hábiles al plazo previsto para la vigencia del contrato, a objeto de avalar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo.

En el evento que la modificación implique un aumento en la vigencia del contrato, una nueva Garantía que cumpla los mismos requisitos.

DÉCIMO CUARTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

El contrato podrá terminarse anticipadamente, previa resolución fundada del Director del Servicio, y sin forma de juicio, por las siguientes causales:

- 1) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- 2) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor.
- 3) Estado de notoria insolvencia del proveedor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 4) Caso fortuito o fuerza mayor.
- 5) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional, razones de ley o de la autoridad ministerial de salud, dictadas en caso de epidemias, pandemias u otras emergencias sanitarias en el país, que hagan imperiosa su inmediata terminación.
- 6) Por haber alcanzado el tope de multas según se indica en el contrato o términos de referencia.
- 7) Por no acreditar, previo informe de Referente Técnico y Ordinario dirigido al domicilio de proveedor, otorgando plazo para tal efecto, el pago de los saldos insolutos de

remuneraciones y/o cotizaciones de seguridad social con los actuales trabajadores o contratados en los últimos dos años.

- 8) Supeditado a lo definido en Acuerdos de gestión y disponibilidad de presupuesto año 2023.

Para los efectos de este contrato, se considerarán causales de incumplimiento grave imputables al proveedor las siguientes:

1. Si es sometido a procedimiento de Liquidación Forzosa, solicita su Liquidación, o inicia gestiones de Acuerdo de Reorganización Judicial y/o Extrajudicial con sus acreedores.
2. Si hay orden de ejecución y embargo, de todo o parte de sus bienes.
3. Si ha llegado a un arreglo de traspaso, de todo o parte de sus bienes, en favor de sus acreedores.
4. Si ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores.
5. Si se disuelve y procede a su liquidación
6. Por infracción al deber de confidencialidad y/o prohibición de cesión dispuesto en el contrato o términos de referencia.
7. Si el proveedor o alguno de los socios del proveedor fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los directores o gerente.
8. Si los servicios no son entregados transcurrido un plazo igual o superior a 5 días desde la fecha en que debía hacerse.
9. Si los servicios no corresponden a las Especificaciones Técnicas y no son entregados transcurrido un plazo igual o superior a 5 días desde la fecha en que debía hacerse producto de instrucción del referente técnico.
10. Incumplimiento a las obligaciones comprendidas en el contrato o términos de referencia, calificado como grave en forma fundada, por informe de Referente Técnico remitido a la Dirección del Servicio

Para declarar el término del contrato, se seguirá el siguiente procedimiento:

El Referente Técnico deberá emitir un informe a la Dirección de Servicio, donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la solicitud de término, en virtud del cual se remitirá un Ordinario dirigido al domicilio del proveedor, o a su casilla de correo electrónico, en el cual se informará del hecho de haber sido requerido el término del contrato.

Una vez notificado, el proveedor tendrá un plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos ante el Director del Servicio, debiendo acompañar los antecedentes en que justifique sus defensas.

De no formularse reparos a la decisión de declarar el término del contrato o en caso que el proveedor se allanare expresamente, o de ser desestimadas sus alegaciones y defensas, deberá formalizarse mediante Resolución de la Dirección del Servicio, la que se remitirá mediante carta certificada al domicilio informado.

La Resolución que declare el término del contrato podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición regulado en la ley N° 19.880, dentro de quinto día hábil de notificada.

En caso de declararse el término anticipado del contrato, el Servicio podrá aplicar y/o solicitar la aplicación de las sanciones y multas contempladas el contrato o términos de referencia, incluida la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento y ejercer los derechos que le corresponden para obtener la reparación íntegra oportuna y total de los daños que se causare.

DÉCIMO QUINTO: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

En caso de que se produjesen eventos de fuerza mayor o caso fortuito, que entorpecieran o condicionaran atraso en la entrega del servicio adquirido, el proveedor deberá comunicar a la Contraparte Técnica esta circunstancia dentro de las 24 horas siguientes de que se produzca el hecho. El SSMN se reserva la facultad de calificar y resolver la procedencia del caso fortuito o fuerza mayor, expresada por el proveedor, y determinará si la situación amerita la aplicación de las sanciones contempladas en los términos de referencia y en el presente contrato.

Transcurrido el plazo señalado, el Servicio no aceptará reclamo alguno fundado en razones de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO SEXTO: CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD

El proveedor liberará de toda responsabilidad al Servicio de Salud Metropolitano Norte en caso de acciones entabladas por terceros, en razón de subcontratos de prestación de servicios, consecuencias de la aplicación de leyes laborales, transgresiones de derechos de patente, licencia, marca registrada o diseños industriales u otros, como consecuencia de la ejecución del Contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

La Fundación deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes del Servicio de Salud Metropolitano Norte que conozca con motivo del contrato y no podrá hacer uso de éstos para fines ajenos al contrato o términos de referencia y bajo ninguna circunstancia podrá, por cualquier título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte, esta información, ya sea durante la vigencia del contrato como después de su finalización.

Esta prohibición afecta al proveedor, su personal directo e indirecto y al personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados al contrato en cualquiera de sus etapas y su responsabilidad será solidaria.

En caso de incumplimiento, el Servicio podrá terminar anticipadamente el contrato, de acuerdo con lo especificado en la sección respectiva del contrato o términos de referencia.

DÉCIMO OCTAVO: CONSTANCIA

Se deja expresa constancia que todas y cada uno de los artículos contenidos en el contrato o términos de referencia, se entienden incorporadas sin necesidad de mención expresa en las correspondientes Órdenes de Compra que se emitan al Proveedor y éste se hace responsable del cumplimiento de las obligaciones que de tales documentos se derive. Junto a lo anterior, se deja constancia que este servicio no tiene ningún vínculo ni obligación con el personal utilice el proveedor para la prestación del servicio, siendo todos y cada uno de ellos responsabilidad del proveedor.

DÉCIMO NOVENO: DOMICILIO

En el Contrato, el proveedor deberá constituir domicilio en la ciudad de Santiago de Chile para todos los efectos legales. Las diferencias que se pudieran originar entre el Proveedor y el Servicio serán dirimidas por los Tribunales Ordinarios de Justicia correspondientes al domicilio fijado por las partes, en caso de no producirse acuerdos directos entre las partes.

VIGÉSIMO: COPIAS, GASTOS, PERSONERÍAS.

El presente contrato instrumento se suscribe en tres ejemplares de igual data y tenor, quedando dos en poder del Servicio y uno en poder del proveedor.

Todos los gastos e impuestos que se puedan generar a causa o con ocasión de la celebración de este contrato, serán de cargo exclusivo del Proveedor.

La personería del Dr. **Juan Esteban Maass Vivanco**, consta en Decreto Exento N° 01, de 03 de enero de 2023 del Ministerio de Salud, que pone termino y establece nuevo orden de subrogancia al cargo de Director/a del Servicio de Salud Metropolitano Norte, en relación con la Resolución TRA 447/127/2017, de 10 de octubre de 2017 que nombra en cargo de Alta Dirección Pública al titular del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak y su renovación por Resolución Exenta RA 447/612/2020, ambas del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

La personería de D. **Rubén Rodrigo Alvarado Vigar** para actuar en representación de la Fundación de Beneficencia Cristo Vive, consta en Acta de Sesión de Directorio 207 de diciembre de 2022, reducida a Escritura Pública con fecha 23 de diciembre de 2022, ante D. Luis Ignacio Manquehual Mery, Notario Público Titular de la 8ª Notaría de Santiago, según Repertorio 19900-2022.

HAY FIRMAS. -

4. DISPÓNGASE EL PAGO, a la Fundación, por las prestaciones efectivamente realizadas, en los términos contenidos en la cláusula quinta del contrato.

5. IMPÚTESE, el gasto que irroge la presente Resolución al subtítulo 2212999022 del presupuesto vigente del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

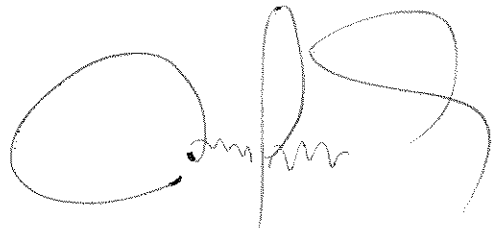
6. PUBLÍQUESE, la presente resolución por el funcionario competente, en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 letra d) del Decreto Supremo Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


DR. JUAN ESTEBAN MAASS VIVANCO
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

Distribución:

- Fundación de Beneficencia Cristo Vive
- Dirección SSMN
- Subdirección de Gestión Asistencial SSMN
- Subdirección de Recursos Físicos y Financieros SSMN
- Subdepartamento de Atención Primaria SSMN
- Subdepartamento de Finanzas SSMN
- Subdepartamento de Abastecimiento SSMN
- Asesoría Jurídica SSMN
- Oficina de Partes SSMN.



TRANSCRITO FIELMENTE

MINISTRO DE FE
RENE ZAMORA MORENO

